

La seguridad vial es responsabilidad de todos

El caos vehicular incrementa y los accidentes de tránsito están a la orden del día. Estamos llamados a contribuir al mejoramiento de esta situación.

Recordemos:

- Manejar relajados y atentos. Salir con anticipación a nuestro destino.
- Sobreparar en la luz ambar, esta nos indica que pronto cambiará la luz a rojo y debemos detenernos.
- Ceder el paso a los peatones.
- Los peatones, cruzar por los cruces peatonales.
- Estacionar solo en los lugares permitidos. Respetemos las ubicaciones reservadas para gestantes e incapacitados, así como las zonas rígidas.

Con el fin de evitar el incremento de accidentes de tránsito, se han realizado modificaciones en el Reglamento **(D.S. 003-2014-MTC)**.

Entre las principales modificaciones se encuentran :

Retención de la licencia de conducir y del vehículo ante la ocurrencia de un accidente de tránsito: Se han modificado las sanciones aplicables en caso de conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre mayor al permitido por ley, que es de 0,5 gramos por litro de sangre.

1. Conducir con presencia de alcohol en la sangre en un porcentaje mayor al permitido legalmente y originar un accidente de tránsito, originará una multa ascendente al 100% de la UIT, asimismo, se cancelará la licencia de conducir y se inhabilitará definitivamente al conductor para obtener este documento.
2. Conducir con presencia de alcohol en la sangre en un porcentaje mayor al permitido legalmente originará una multa ascendente al 50% de la UIT, así como la suspensión de la licencia de conducir durante un plazo de tres años.
3. Conducir un vehículo motorizado sin licencia de conducir o permiso provisional, originará una multa ascendente al 50% de la UIT, así como la inhabilitación para obtener una licencia de conducir durante un plazo de tres años.
4. Conducir un vehículo con la licencia de conducir, retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir originará una multa ascendente al 100% de la UIT, así como:
 - En caso la licencia de conducir estuviera retenida se origina una suspensión de la licencia de conducir por tres años.
 - En caso la licencia de conducir estuviera suspendida, se origina una cancelación definitiva de la licencia de conducir.
5. Conducir un vehículo que no cuenta con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular, origina una multa ascendente al 50% de la UIT.
6. Conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalado en la tarjeta de identificación Vehicular, exceptuando a los niños en brazos que se encuentren en los asientos posteriores, origina una multa ascendente al 8% de la UIT.
7. Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales incumpliendo las normas de tránsito originará la suspensión de la licencia de conducir por un año.
8. Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte incumpliendo las normas de tránsito, originará la cancelación de la licencia de conducir, así como la inhabilitación definitiva para obtener una licencia de conducir. Recuerda manejar con precaución

Prescripción: El plazo de prescripción de las sanciones o infracciones, será de cinco años.

Establecimiento de otros límites de velocidad: Las Autoridades Competentes responsables de la gestión de las vías, son quienes mediante Estudios Técnicos determinan y determinarán los límites de velocidad en las pistas, así como la implementación de las señales de tránsito correspondientes en cada caso. Te recomendamos poner atención a las señales de límite de velocidad en las vías por las cuales transitas.

Artículos modificados:

N° 167: "Establecimiento de otros límites de velocidad"

Antes:

"En casos específicos la autoridad competente puede imponer otros límites de velocidad a los señalados, en razón a las condiciones y características geométricas de las vías, condiciones meteorológicas, volúmenes y composición del tránsito, así como de la necesidad de proteger la seguridad vial en pasos a nivel, intersecciones, establecimientos educativos o deportivos y otros, para lo cual debe instalar la correspondiente señalización..."

Ahora:

"Para la determinación de los límites de velocidad previstos en el párrafo precedente, la autoridad competente bajo responsabilidad funcional, deberá contar con el estudio técnico de determinación de velocidad, aprobado mediante disposición expresa. La señalización que se instale de acuerdo al estudio realizado deberá cumplir con las características técnicas establecidas en el **Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras** o el que lo sustituya..."

N° 277: "Retención de la licencia de conducir y del vehículo ante la ocurrencia de un accidente de tránsito"

Antes:

"En caso de accidente de tránsito con daños personales, la Policía Nacional del Perú puede retener el o los vehículos involucrados directamente, durante un plazo que no debe exceder de 24 horas, para realizar el peritaje técnico y la constatación de daños en el vehículo..."

Ahora:

"De verificarse la existencia de daños personales a terceros, se procederá al internamiento del vehículo conforme al presente Reglamento".

277.2. La Policía Nacional del Perú retendrá la licencia de conducir del conductor en caso de accidente de tránsito con daños personales a terceros.

277.3. En caso de accidente de tránsito, la Policía Nacional del Perú retendrá la licencia de conducir cuando advierta que el conductor tenga cien o más puntos firmes acumulados en el Registro Nacional de Sanciones. La Policía Nacional del Perú, dentro de un plazo de veinticuatro horas de impuesta la medida preventiva, la inscribirá en el Registro Nacional de Sanciones.

En el caso del numeral 277.2 la retención de la licencia de conducir será por el plazo máximo de setenta y dos horas a fin de determinar la inobservancia de las normas de tránsito; de verificarse ello, la licencia de conducir será remitida a la Municipalidad Provincial o a la SUTRAN, según corresponda para el procedimiento sancionador y custodia de la misma.

N° 338: "Prescripción"

Antes:

"La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción..."

Ahora:

"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) (...)"